



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 316-2019-MINEM/CM**

Lima, 2 de julio de 2019

**EXPEDIENTE** : "JESUS 2018", código 55-00017-18  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho  
**ADMINISTRADO** : Minera Aurífera Jesús E.I.R.L.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 136-2018-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 10 de octubre de 2018, de la Directora Regional de Energía y Minas de Ayacucho (DREM Ayacucho), se cancela el petitorio minero "JESUS 2018", código 55-00017-18, por encontrarse totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.
2. La autoridad minera sustenta la resolución antes mencionada en el Informe N° 182-2018-GRA/GG-GRDE-DREM-ATN, de fecha 3 de octubre de 2018, del Área Legal de la DREM Ayacucho, el cual señala que por Informe N° 042-2018-GRA/GG-GRDE-DREM-UTO, de fecha 13 de julio de 2018, la Unidad Técnico Operativa de dicha dirección advirtió que el petitorio minero "JESUS 2018" se superpone totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca. Por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto de 2004, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de setiembre de 2004, se precisa el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421, en el sentido de declarar como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca; área que en su integridad ostenta la condición de intangible, por lo que está legalmente prohibido otorgar concesiones mineras en zona alguna comprendida dentro de su poligonal; debiéndose declarar la cancelación del petitorio minero "JESUS 2018".
3. Revisados los actuados se tiene que con fecha 11 de julio de 2018 se solicitó el petitorio minero "JESUS 2018", por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
4. En el Informe N° 042-2018-GRA/GG-GRDE-DREM-UTO, de fecha 13 de julio de 2018, de la Unidad Técnico Operativa de la DREM Ayacucho (fs. 10-11), se señala que el petitorio minero "JESUS 2018" se encuentra superpuesto totalmente al Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, adjuntándose el plano catastral que corre a fojas 25, en donde se grafica el petitorio minero totalmente superpuesto a la referida área de reserva arqueológica.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 316-2019-MINEM-CM**

5. Con Escrito N° 1431423/1163999, de fecha 4 de marzo de 2019, Minera Aurífera Jesús E.I.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 136-2018-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 10 de octubre de 2018.
6. Mediante resolución emitida por la DREM Ayacucho que obra a fojas 22 vuelta, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, el cual fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 320-2019-GRA-GG-GRDE/DREMA, de fecha 1 de abril de 2019.

**II. RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. No pretende negar o cuestionar que legalmente su petitorio minero "JESUS 2018" se encuentra dentro del polígono del área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca. Sin embargo, cuestiona la existencia de evidencias arqueológicas en dicha área, que es lo que jurídicamente interesa, toda vez que no existe norma legal del sector que restrinja la actividad extractiva en zonas arqueológicas, sólo señalan específicamente que se debe respetar la integridad de los monumentos arqueológicos y cuando se obtenga la autorización correspondiente, los proyectos mineros tendrán viabilidad y no serán cancelados.
8. No se ha acreditado que el terreno se encuentre ocupado por monumento arqueológico o histórico, únicamente se señala que el área peticionada se encuentra dentro del polígono de la precitada área de reserva arqueológica. En ese contexto, existe insuficiente motivación legal para la cancelación de su petitorio minero.
9. Se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento Administrativo, toda vez que se procedió con efectuar la cancelación sin que previamente se le haya habilitado un procedimiento administrativo donde hubiera podido presentar pruebas que oportunamente hubieran sido valoradas y/o consideradas para resolver finalmente si correspondía o no la cancelación de su derecho minero.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede la cancelación del petitorio minero "JESUS 2018" por encontrarse totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

10. El artículo 21 de la Constitución Política del Perú que establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 316-2019-MINEM-CM**

11. El primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2016-EM, que establece que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.
12. La Resolución Jefatural N° 421, del Instituto Nacional de Cultura de fecha 26 de junio del 1993, que resolvió, entre otros aspectos, declarar a las Líneas y Geoglifos de Nasca como área de reserva arqueológica y bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, determinándose, asimismo, las coordenadas de su ubicación.
13. La Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto del 2004, que hace una precisión al artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421/INC de fecha 26 de junio del 1993, referente a las coordenadas de ubicación de las Líneas y Geoglifos de Nasca, precisándose que comprenden las quebradas de Santa Cruz, Rio Grande, Palpa e Ingenio, y las Pampas de Jumana, Nasca, Las Trancas y Crucero, ubicadas en los departamentos de Ica y Ayacucho. También se aprobó su plano perimétrico, memoria descriptiva y ficha técnica.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

20. Mediante Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 1 de junio de 2015, que se adjunta en copia en esta instancia, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura señala que “no existe norma alguna que permita la emisión de CIRA en áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca”.
19. En el caso de autos, al haberse determinado que el petitorio minero “JESUS 2018” se encuentra totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, declarada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, constituyendo un área intangible cuyas coordenadas han sido ingresadas en forma definitiva al Catastro de Áreas Restringidas, en aplicación de las normas antes expuestas, corresponde declarar la cancelación del derecho minero; por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Aurífera Jesús E.I.R.L. contra la Resolución Directoral Regional N° 136-2018-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 10 de octubre de 2018, de la Directora Regional de Energía y Minas de Ayacucho, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 316-2019-MINEM-CM**

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Aurífera Jesús E.I.R.L. contra la Resolución Directoral Regional N° 136-2018-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 10 de octubre de 2018, de la Directora Regional de Energía y Minas de Ayacucho, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO